

2º. Contratación A5O-204-18 “Servicio para realización de los trabajos de conservación de albañilería, instalaciones complementarias, estructuras auxiliares y sistemas de protección de los Parques Arqueológicos de Tossal de Manises (Alicante) y la Illeta dels Banyets (El Campello), anualidad 2019”. Valoración de las proposiciones en relación a los criterios de adjudicación cuya ponderación requiere de un juicio de valor.

Dada cuenta del informe emitido por el Departamento provincial proponente del contrato sobre valoración de las proposiciones de los licitadores admitidos mediante la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el apartado 2.b) “Criterios evaluables mediante un juicio de valor”, de la cláusula 6 del pliego de las administrativas particulares rector de la presente contratación, requerido por acuerdo adoptado en sesión de 22 de enero de 2019.

Visto el pronunciamiento contenido en el informe referido la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda aprobar la siguiente valoración:

PRIMERO. - Aprobar la siguiente valoración de las ofertas de los licitadores admitidos en relación a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, como consta en los siguientes cuadros:

LOTE 1

LICITADORES	CRITERIOS B	TOTAL 30%
	b.1 30 %	
OBRES I REFORMES DEL COMTAT, S.L.	0,00	0,00
J.M. VALER, S.L.	25,00	25,00
ALEBUS PATRIMONIO HISTÓRICO, S.L.	5,00	5,00
<u>CRITERIOS</u>		
b.1. Análisis de la obra. Programa de trabajos.		

LOTE 2

LICITADORES	CRITERIOS B	TOTAL 30%
	b.1 30 %	
OBRES I REFORMES DEL COMTAT, S.L.	0,00	0,00
J.M. VALER, S.L.	25,00	25,00
ALEBUS PATRIMONIO HISTÓRICO, S.L.	5,00	5,00
<u>CRITERIOS</u>		
b.1. Análisis de la obra. Programa de trabajos.		

SEGUNDO.- Contra el presente acto expreso adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato no comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, que no pone fin a la vía administrativa, es de trámite no incluido en ninguno de los supuestos de cualificación establecidos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ni en particular contiene acuerdos de admisión o inadmisión de licitadores, admisión o exclusión de ofertas, ni singularmente de las que resulten anormalmente bajas, no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo cual, podrá alegarse oposición por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

P.S.M.
EL SECRETARIO,
(Firmado electrónicamente)